

CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiuno (21) de octubre del año 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente la notificación personal de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00121-00**
Demandantes: ALBA LIDIA RODRÍGUEZ
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se puede constatar que se encuentra pendiente realizar por la parte demandante la notificación personal de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS conforme al requerimiento efectuado en el auto interlocutorio No. 235 de fecha 15 de julio de 2022.

Obra en el expediente del asunto de la referencia documento PDF denominado “015UGPPInformaDirección”, en el cual se indica dirección física de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS, como se indicó en el auto mencionado líneas atrás. A pesar de lo anterior, hasta la fecha no se ha dado observancia del requerimiento efectuado en el precitado auto.

Respecto del auto en cita, se debe precisar que se realiza con la mayor garantía constitucional y procesal para cumplir con la notificación personal de la Sra. PAOLA ANDREA BASTIDAS, esto es, cumpliendo con el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S concordante por analógica que se remite en materia laboral al C. G. del P. en concreto a los Art. 291, 292, y 293, y la vigente Ley 2213 del año 2022.

Conforme lo anterior, para aclarar y precisar, se procederá a requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que realice la **notificación personal** de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS, debido a que no se cuenta con una dirección electrónica se deberá realizar a la dirección física que obra en el expediente, por lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, el cual orienta:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de

diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Resalto fuera del texto)

Aunado a lo anterior, indica el Art 41 literal A del C. G. P, en concordancia con el Art 291 del C. G. P, aplicable por analogía al procedimiento laboral: la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con el demandado, para que este disponga de todas las posibilidades que el derecho procesal le ofrece para ejercer debidamente su derecho de defensa.

En consideración a las precitadas normas y al requerimiento efectuado a la parte demandante, se procederá por secretaria a elaboración de los oficios que se deben notificar a la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS, dicha notificación será tramitada por **la parte demandante**, conforme los lineamientos de las nomas referenciadas, en este caso en concreto como quiera que solo se cuenta con una dirección física de la señora que se debe notificar, se deberá realizar la notificación por medio de servicios postales autorizados, aportando al expediente los respectivos comprobantes, es decir, la certificación de entrega.

Conforme lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación personal del oficio por medio del cual se notifica el auto admisorio de la demanda a la señora PAOLA ANDREA BASTIDA, es necesario precisar que esta carga procesal le corresponde a la parte actora y en razón a ello se efectúa este requerimiento. Esta notificación también podrá ser realizada por la parte demandada a fin de generar agilidad en el proceso.

Por último, se debe señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda deberá estar acompañada del escrito de la demanda y anexos para surtir el traslado en debida forma, por lo cual se hace necesario requerir a la parte demandante a efecto de que allegue copia del escrito de demanda y sus anexos lo cual lo podrá hacer de manera física o en medio magnético para correr traslado una vez comparezca la señora PAOLA ANDREA BASTIDA, personalmente al Despacho Judicial.

Una vez surtido el tramite anterior, y que haya constancia de ello en el expediente digital del asunto, agotándose el termino para que comparezca la señora notificada, y de ser necesario se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del Cogido General del Proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora PAOLA ANDREA BASTIDA de manera personal. Quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación, a este Despacho Judicial, conforme el Art. 291 del C. G. del P.

La notificación personal estará a cargo de la parte demandante, conforme los lineamientos del artículo. 291 del C. G. P. no obstante, también la podrá realizar la parte demandada en el deber de colaboración con la administración de justicia.

Se advierte que las notificaciones realizadas, en el caso en concreto y como quiera que la dirección con la que se cuenta es la física esta deberá garantizarse con la constancia de haberse entregado la citación con la copia cotejada y sellada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para lo siguiente:

- Adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio a la señora PAOLA ANDREA BASTIDA a la dirección diagonal 15 – 10 E 32 Barrio el Rosario, Pasto, Nariño, conforme lo dispuesto en parte motiva de esta providencia.
- Presentar en el despacho copia de la demanda y sus anexos, lo cual puede ser de manera física o en un medio electrónico como una memoria USB o CD.

TERCERO: El oficio citatorio será realizado por la secretaria de este Despacho, el cual será allegado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva, quien estará a cargo de darle el trámite correspondiente.

CUARTO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 43 del 24 de octubre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191a2a107d27085c17be5db11c3037d41b37aeee3d3f7fdfe4c5cefe3cdd84f**

Documento generado en 21/10/2022 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>